

LEY 509
De 25 de febrero de 2026

Que adiciona un capítulo a la Ley 16 de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el Capítulo IX a la Ley 16 de 1995, denominado Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas, así:

Capítulo IX

Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas

Sección 1.^a

Normas Generales

Artículo 31-A. PANDEPORTES establecerá el Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas, dirigido a beneficiar estudiantes talentosos de todo el país en diversas disciplinas deportivas que cumplan con los parámetros establecidos en la presente Ley.

Este Programa priorizará a estudiantes de bajos recursos, con el objetivo de promover su desarrollo académico y deportivo, e incluirá los siguientes componentes:

1. Identificación y desarrollo del talento deportivo.
2. Seguimiento académico y deportivo.
3. Asistencia en el proceso de aplicación a universidades extranjeras, incluyendo preparación para exámenes y mejora del nivel de inglés.
4. Asistencia en el proceso de aplicación a una beca del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.
5. Asistencia en la integración al ciclo olímpico.
6. Otorgamiento del Estímulo de Desarrollo Integral por parte de PANDEPORTES.

Artículo 31-B. El Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Establecer un sistema eficiente para identificar y seleccionar a estudiantes talentosos en diversas disciplinas deportivas a nivel nacional.
2. Incentivar a los estudiantes a percibir el deporte como un medio para acceder a una educación superior y lograr una formación integral que les permita un futuro prometedor, tanto en lo académico como en lo deportivo.
3. Proveer las herramientas y el apoyo necesario para que los estudiantes atletas puedan integrar el ciclo olímpico, elevando así el nivel competitivo del deporte panameño en el ámbito internacional.



4. Asistir a los estudiantes atletas en el proceso de aplicación a universidades extranjeras, incluyendo la preparación para exámenes de admisión y la mejora de competencias en inglés.
5. Promover y motivar a las academias deportivas a formalizarse para aplicar al Programa, asegurando que cumplan con las normativas y requisitos establecidos y que colaboren en la identificación y desarrollo del talento deportivo.
6. Promover y motivar a los atletas de disciplinas individuales a aplicar al Programa, asegurando que cumplan con las normativas y requisitos establecidos y que colaboren en la identificación y desarrollo del talento deportivo.
7. Desarrollar una generación de atletas panameños que logre reconocimiento y éxito en universidades extranjeras, mejorando la imagen y el prestigio deportivo del país en el exterior.
8. Formar a jóvenes que, tras completar su educación universitaria en el extranjero, regresen a Panamá con un alto nivel educativo y habilidades adquiridas, contribuyendo al desarrollo profesional y económico del país.

Artículo 31-C. Para los efectos de este Capítulo, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Academia deportiva.* Organización formalmente registrada y reconocida que se dedica a la formación, entrenamiento y desarrollo de deportistas en diversas disciplinas deportivas, cumpliendo con las normativas establecidas por las autoridades competentes.
2. *Atleta de disciplina individual.* Disciplina deportiva en la que solo un atleta compite por sí mismo, sin la colaboración directa de otros participantes en su desempeño.
3. *Bajos recursos.* Condición socioeconómica que será priorizada en la selección de los beneficiarios del Programa, determinada mediante criterios establecidos por la Comisión Técnica del Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas integrada por PANDEPORTES, el Comité Olímpico de Panamá y el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.
4. *Estímulo de Desarrollo Integral.* Beneficio otorgado a los participantes del Programa para apoyar sus actividades deportivas y académicas.
5. *Estudiante atleta.* Aquel joven panameño que, a partir de los once años de edad, muestra talento deportivo y mantiene un rendimiento académico satisfactorio, inscrito en el Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas.
6. *Evaluación académica.* Proceso de revisión y calificación del desempeño académico de los estudiantes atletas, realizado periódicamente por el coordinador académico.



7. *Evaluación deportiva.* Proceso de revisión y calificación del desempeño deportivo de los estudiantes atletas, según los criterios establecidos por la presente Ley, realizado periódicamente por el coordinador deportivo o la Comisión Técnica del Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas.
8. *Deporte colectivo.* Disciplina deportiva en la que un equipo de atletas trabaja en conjunto, colaborando entre sí para lograr un objetivo común y competir contra otro equipo.

Artículo 31-D. El Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas estará dirigido a estudiantes de once años de edad en adelante hasta que el estudiante concluya su educación universitaria, siempre que cumpla con los requisitos establecidos.

La participación en el Programa será renovable anualmente, sujeta a la verificación, por parte de la Comisión Técnica del Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas, del cumplimiento de los parámetros y requisitos establecidos.

Sección 2.^a Fases del Programa

Artículo 31-E. El Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas se desarrollará en las cuatro fases principales siguientes, cada una con objetivos y actividades específicas para asegurar la efectiva identificación, desarrollo y apoyo a los estudiantes atletas:

1. **Captación.** En esta fase, PANDEPORTES generará una base de datos de potenciales estudiantes atletas que se identifiquen por su destacada participación deportiva desde la etapa escolar primaria en competencias interescolares y otras actividades deportivas organizadas en el país. Las academias deportivas registradas en el Programa y los centros educativos apoyarán en la identificación de estos jóvenes talentos.
2. **Aplicación.** En esta fase, podrán aplicar al Programa los estudiantes que demuestren su alto rendimiento deportivo entre los once y dieciséis años de edad, en el que se evaluarán sus habilidades deportivas y académicas. Aquellos que cumplan con los criterios establecidos serán seleccionados e incorporados al Programa.
3. **Seguimiento académico y deportivo.** Después de ser admitidos en el Programa, los estudiantes atletas recibirán un seguimiento continuo por parte de la Comisión Técnica, según lo establecido en la presente Ley. Durante esta fase, cada atleta recibirá el Estímulo de Desarrollo Integral mensual por parte de PANDEPORTES para apoyar sus actividades deportivas y académicas. Este estímulo se otorgará al beneficiario hasta que se gradúe de secundaria, sin menoscabo de que pueda recibir otros beneficios según condiciones

establecidas en la legislación vigente. La Comisión Técnica evaluará regularmente su rendimiento, tanto en el deporte como en los estudios, asegurándose de que cumplan con los requisitos y progresen adecuadamente en ambas áreas.

4. Aplicación a universidades extranjeras. Al iniciar el duodécimo grado de secundaria, los estudiantes atletas comenzarán el proceso de aplicación a universidades extranjeras. Durante este proceso, PANDEPORTES, a través de un equipo multidisciplinario, colaborará en la identificación y recomendación de programas universitarios internacionales adaptados a las necesidades de los estudiantes atletas. Esto incluye asesoría personalizada sobre universidades con programas de apoyo y posibles beneficios para estudiantes atletas, así como orientación en el proceso de aplicación a las universidades. En esta etapa, el estudiante atleta iniciará el proceso de aplicación de becas ante el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos para estudios universitarios, siguiendo los lineamientos del reglamento de becas y convenios entre el IFARHU y PANDEPORTES.

Artículo 31-F. El Comité Olímpico de Panamá será responsable de proporcionar orientación y apoyo a los estudiantes atletas que buscan integrarse al ciclo olímpico.

Sección 3.^a **Inscripciones al Programa**

Artículo 31-G. Las academias deportivas que deseen inscribir a sus deportistas en el Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas de PANDEPORTES deberán registrarse oficialmente a través de la Comisión Técnica del Programa. Para completar el registro, las academias deben estar debidamente inscritas en el Registro Público y contar con un aviso de operación vigente.

La Comisión Técnica evaluará y aceptará las solicitudes de registro de las academias, basándose en criterios definidos para asegurar su adecuación y capacidad para cumplir con los objetivos del Programa.

Sección 4.^a **Beneficios y Requisitos del Programa**

Artículo 31-H. Los jóvenes incluidos en el Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas recibirán un beneficio de PANDEPORTES denominado Estímulo de Desarrollo Integral, destinado exclusivamente a actividades relacionadas con su desarrollo deportivo y académico. Este beneficio se asignará mensualmente en un rango de doscientos balboas (B/.200.00) a setecientos balboas (B/.700.00). La asignación de este estímulo estará sujeta a la revisión y aprobación periódica para asegurar el cumplimiento continuo de los criterios establecidos. El monto específico será determinado considerando diversos factores, incluyendo:



1. Situación socioeconómica: evaluada a través de la documentación proporcionada por el estudiante atleta y su familia, reflejando su capacidad financiera.
2. Ubicación geográfica: adaptado el monto al costo de vida en la región donde reside el beneficiario, con ajustes, según las diferencias regionales, en los gastos necesarios para el desarrollo deportivo y académico.
3. Rendimiento deportivo y académico: basado en el nivel de éxito y progreso del estudiante atleta en sus respectivas disciplinas y en su desempeño académico, conforme a los criterios establecidos por el Programa.
4. Justificación de gastos: la presentación de un plan detallado sobre cómo se utilizará el Estímulo de Desarrollo Integral para actividades deportivas y académicas, garantizando que los fondos se empleen adecuadamente.
5. Necesidades específicas: cualquier necesidad especial relacionada con el desarrollo deportivo o académico del beneficiario que requiera atención adicional.

Artículo 31-I. Los estudiantes-atletas beneficiarios del Programa deberán presentar un plan de trabajo anual detallado. Este plan deberá incluir:

1. Actividades deportivas: participación en torneos, competiciones, campamentos y entrenamientos.
2. Preparación académica: preparación para exámenes de admisión universitaria, como *TOEFL* y *SAT* y evaluaciones anuales del nivel de inglés.
3. Gestión financiera: una sección financiera que describa cómo se utilizarán los fondos del Estímulo de Desarrollo Integral.

El plan deberá ser claro y específico, asegurando que los recursos se utilicen de manera adecuada y eficiente. Además, deberá ser revisado y aprobado por la Comisión Técnica para garantizar su viabilidad y alineación con los objetivos del Programa.

Artículo 31-J. Los beneficiarios del Programa deberán demostrar el uso adecuado del Estímulo de Desarrollo Integral mediante un plan detallado y la presentación de recibos, facturas u otros comprobantes válidos de pago. Estos documentos serán revisados mensualmente por el gerente de finanzas del Programa.

El Estímulo de Desarrollo Integral podrá ser destinado a las siguientes actividades:

1. Adquisición de equipamiento deportivo necesario para la disciplina.
2. Gastos de transporte para asistir a entrenamientos y competencias.
3. Clases de inglés para mejorar su competencia lingüística.
4. Tutorías académicas para mejorar su rendimiento académico.
5. Compra de libros y materiales educativos relacionados con su formación académica y deportiva.
6. Pago de entrenadores personales o especializados en su disciplina.



7. Inscripción en competencias y torneos deportivos.
8. Alimentación y suplementos.

Sección 5.^a

Casos de Retiro y Pérdida del Programa

Artículo 31-K. Cuando se compruebe la comisión del delito de tráfico de influencias en el proceso de selección y otorgamiento del beneficio, se procederá con el retiro del Programa, sin perjuicio de las correspondientes sanciones penales y administrativas.

Artículo 31-L. La condición de atleta dentro del Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas se perderá en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

Sección 6.^a

Otras Disposiciones

Artículo 31-M. El Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas será administrado por un equipo técnico especializado designado por PANDEPORTES.

Artículo 31-N. El Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas estará abierto a las disciplinas deportivas de atletismo, bádminton, baloncesto, balonmano, béisbol, boxeo, ciclismo BMX *Freestyle*, ciclismo BMX *Racing*, ciclismo de montaña, ciclismo en pista, ciclismo en ruta, *críquet*, escalada deportiva, esgrima, *flag football*, fútbol, gimnasia artística, gimnasia en trampolín, gimnasia rítmica, golf, halterofilia, hípica, *hockey* sobre césped, judo, karate, lacrosse, lucha, natación, natación artística, natación en aguas abiertas, pentatlón moderno, piragüismo, remo, *rugby*, saltos, *skateboarding*, *squash*, *surf*, *taekwondo*, tenis, tenis de mesa, tiro, tiro con arco, triatlón, vela, voleibol, voleibol playa y *waterpolo*.

De igual forma, estará abierto a cualquier otra disciplina federada y avalada por PANDEPORTES.

Artículo 31-Ñ. Todos los datos relacionados con el Programa serán públicos. Esta medida asegura la transparencia y rendición de cuentas en el proceso, permitiendo el acceso a la información relevante sobre todas las etapas del Programa.

Para la protección del menor, se desarrollarán mecanismos de transparencia que salvaguarden su integridad y el cumplimiento de convenios internacionales sobre los derechos del niño.

Artículo 31-O. Los colegios, tanto oficiales como particulares, deberán brindar los permisos necesarios a los estudiantes que forman parte del Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas para que participen de torneos o competencias



deportivas, sin que afecte su porcentaje de asistencias escolares. Además, deberán desarrollar métodos para recuperar las lecciones y exámenes que se hayan dado en los días que deban ausentarse por su participación deportiva.

Artículo 2. La Asamblea Nacional, junto con el Instituto Panameño de Deportes, elaborará un texto único de la Ley 16 de 1995, que contendrá todas las reformas que se le han efectuado hasta la fecha y las disposiciones de la presente Ley, así como toda modificación previa a su publicación.

Este texto único llevará numeración corrida, que inicia por el artículo 1, e incluirá elementos de técnica legislativa.

Una vez elaborado el texto único, la Asamblea Nacional ordenará su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los seis meses de su entrada en vigencia.

Artículo 4. La presente Ley adiciona el Capítulo IX a la Ley 16 de 1995, denominado Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas, contentivo de los artículos 31-A, 31-B- 31-C, 31-D, 31-E, 31-F, 31-G, 31-H, 31-I, 31-J, 31-K, 31-L, 31-M, 31-N, 31-Ñ y 31-O, al Texto Único de la Ley 16 de 3 de mayo de 1995.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el año lectivo después de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 100 de 2024 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

El Presidente,


Jorge Luis Herrera

El Secretario General,


Carlos Alvarado González

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 25 DE FEBRERO DE 2026.



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



LUCY MOLINAR JACQUES
Ministra de Educación